Código seguro de Verificación : GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO

FIRMADO por : ALONSO BURGOS, ANTONIO JOSE. A fecha: 06/08/2021 10:38 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACION
Total folios: 5 (1 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM025620786ADF65D487004DCB
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

BMA VAR-2021-08-05

INFORME ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEJORA DE LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE GALICIA.

Visto el texto del anteproyecto normativo referido en el encabezamiento, se formulan las siguientes

OBSERVACIONES

1. De acuerdo con su artículo 1, la ley cuyo anteproyecto se informa

> «tiene por objeto el establecimiento de un marco normativo que regule la politica de la gestion del ciclo integral del agua en la comunidad autonoma de Galicia.
>
> »Esta ley resulta de aplicacion a todas las Administraciones publicas y agentes que intervienen en la gestion del ciclo integral del agua en la Comunidad Autonoma de Galicia.»

El texto normativo tiene 68 artículos divididos en tres títulos: (I) Disposiciones generales de la gestión del ciclo integral del agua, (II) Medidas para la mejora del ciclo integral del agua y de la prestación de los servicios y (III) Sitema (*sic*) de financiación de la gestión del ciclo integral de agua por Augas de Galicia. El texto tiene además seis disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales, así como dos anexos.

De acuerdo con la disposición final tercera, esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Existe una errata en la rúbrica del Título III, que dice *«Sitema»* donde debe decir *«Sistema»*.

2. El artículo 25, rubricado *«De la protección de las instalaciones e infraestructuras de titularidad de la administración hidráulica de Galicia»*, dispone:

> «1. Con el fin de garantizar el idóneo funcionamiento y la protección de las instalaciones asociadas a la gestión del ciclo integral del agua, el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de Augas de Galicia, podra establecer una **zona de servidumbre de las infraestructuras de su titularidad** relacionadas con la gestión del ciclo integral del agua, dentro de la cual las actividades y los usos del suelo estarán sometidos a las limitaciones siguientes:
>
> »a) **La prohibición de edificar o instalar construcciones permanentes.**

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8**	**06/08/2021 12:26:49 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00006299e2102752234	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia**

GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8

FIRMADO

FIRMADO por : ALONSO BURGOS, ANTONIO JOSE. A fecha: 06/08/2021 10:38 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACION
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM025620786ADF65D487004DCB
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

»b) **La necesidad de obtener la autorización de la administración hidráulica de Galicia para efectuar movimientos de tierra u obras en la superficie y en el subsuelo.**

»c) **El acceso libre y permanente del personal propio o designado por la administración hidráulica de Galicia para llevar a cabo las tareas de vigilancia, mantenimiento, reparación, amojonamiento y renovación de las instalaciones, y también el depósito de materiales.**

»d) **El sometimiento de cualquier otra actividad u operación a la autorización previa y expresa de la administración hidráulica de Galicia**, que deberá tener en cuenta su compatibilidad con la seguridad de las instalaciones y con la garantía de la continuidad del servicio.

»2. La administración hidráulica de Galicia podrá acordar o promover la expropiación forzosa de los derechos y las facultades sobre bienes de titularidad privada que resulten afectados por la definición de la zona de servidumbre establecida en el apartado anterior, en relación con las instalaciones actualmente existentes. Con esta finalidad, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se entienden implícitas en la aprobación definitiva de los planes o proyectos correspondientes, según establece la vigente normativa en materia de expropiación forzosa.»

Este precepto, en la medida en que pretenda aplicarse a infraestructuras sobre las que el Estado tenga competencia exclusiva, incurre en inconstitucionalidad por invasión del ámbito competencial estatal y, en particular en lo que se refiere a las carreteras estatales, contradice lo dispuesto en el artículo 18, *«Exención de controles previos»*, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

3. De acuerdo con el apartado siete del artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las *«[o]bras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya ejecución o explotación no afecte a otra Comunidad Autónoma o provincia»*. Y según los apartados doce y catorce del citado artículo, le corresponde la competencia exclusiva acerca de *«[a]provechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós, de la Constitución»* y de *«[l]as aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós, de la Constitución, y en el número siete del presente artículo»*.

De conformidad con el artículo 149 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

Código seguro de Verificación : GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8**	**06/08/2021 12:26:49 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00006299e2102752234	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia**

GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8

FIRMADO

FIRMADO por : ALONSO BURGOS, ANTONIO JOSE. A fecha: 06/08/2021 10:38 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACION
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM025620786ADF65D487004DCB
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Código seguro de Verificación : GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

«21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

»22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial. […]

»24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.»

4. Acerca de la concurrencia de competencias estatales y autonómicas en un mismo espacio físico existe una constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional que se resume en el Fundamento Jurídico 7º de la STC 204/2002, de 31 de octubre:

«Se trata, en definitiva, de una cuestión sobre la que reiteradamente se ha tenido que pronunciar este Tribunal Constitucional en precedentes procesos: la que suscita la concurrencia en un mismo espacio físico situado en el territorio de una Comunidad Autónoma de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma derivadas de títulos jurídicos distintos (SS.T.C. 77/1984, de 3 de julio, puertos; 56/1986, de 13 de mayo, defensa; 227/1988, de 29 de noviembre, plan hidrológico; 149/1991, de 4 de julio, costas; 36/1994, de 10 febrero, Mar Menor; 61/1997, de 20 de marzo, Ley del suelo; 40/1998, de 19 de febrero, puertos de interés general; 164/2001, de 11 de julio, régimen del suelo y valoraciones). […]

»Al objeto de integrar ambas competencias, se debe acudir, en primer lugar, a fórmulas de cooperación. […]

»Es posible, sin embargo, que estos cauces resulten en algún caso concreto insuficientes para resolver los conflictos que puedan surgir. Para tales supuestos, este Tribunal ha señalado que "**la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente**" (S.T.C. 77/1984, fundamento jurídico 3.°) y que "**el Estado no puede verse privado del ejercicio de sus competencias exclusivas por la existencia de una competencia, aunque también sea exclusiva, de una Comunidad Autónoma**" (S.T.C. 56/1986, fundamento jurídico 3.°). Asimismo, en la S.T.C. 149/1991, antes citada, se señala que la atribución a las Comunidades Autónomas de la función ordenadora del territorio "no puede entenderse en términos tan absolutos que elimine o destruya las competencias que la propia Constitución reserva al Estado, aunque el uso que éste haga de ellas condicione necesariamente la ordenación del territorio", siendo legítimo tal condicionamiento cuando "el ejercicio de esas otras competencias se man-

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8**	**06/08/2021 12:26:49 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00006299e2102752234	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia**

GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8

FIRMADO

FIRMADO por : ALONSO BURGOS, ANTONIO JOSE. A fecha: 06/08/2021 10:38 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACION
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM025620786ADF65D487004DCB
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Código seguro de Verificación : GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

tenga dentro de sus límites propios, sin utilizarlas para proceder, bajo su cobertura, a la ordenación del territorio en el que han de ejercerse. Habrá de atenderse, por tanto, en cada caso a cuál sea la competencia ejercida por el Estado, y sobre qué parte del territorio de la Comunidad Autónoma opera, para resolver sobre la legitimidad o ilegitimidad de los preceptos impugnados" (fundamento jurídico 1.°, b); en el mismo sentido, S.T.C. 36/1994, fundamento jurídico 3.°). Debe tenerse en cuenta, en última instancia, que **cuando la Constitución atribuye al Estado una competencia exclusiva lo hace porque bajo la misma subyace —o, al menos, así lo entiende el constituyente— un interés general, interés que debe prevalecer sobre los intereses que puedan tener otras entidades territoriales afectadas**, aunque, evidentemente, esto sólo será así cuando la competencia se ejerza de manera legítima: es decir, cuando la concreta medida que se adopte encaje, efectivamente, en el correspondiente título competencial, cuando se haya acudido previamente a cauces cooperativos para escuchar a las entidades afectadas, cuando la competencia autonómica no se limite más de lo necesario, etcétera.»

En otras sentencias, como las SSTC 5/2013, de 17 de enero, F.J. 4º y 161/2014, de 7 de octubre, F.J. 4º, el Alto Tribunal ha negado que, en ejercicio de competencias propias, puedan las Comunidades Autónomas legislar y desarrollar funciones ejecutivas sobre las infraestructuras de titularidad estatal, ya que **«esta posibilidad se encuentra excluida por nuestra doctrina, ya que implicaría la prevalencia del criterio autonómico en relación con tales infraestructuras, lo que resultaría contrario al orden constitucional de distribución de competencias, al preterir los títulos competenciales a los que, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, se encuentran sometidas aquéllas»**.

Así pues, resulta inconstitucional someter a prohibiciones o autorizaciones previas las actuaciones que pretenda desarrollar el Estado en ejercicio de competencias propias, aunque tales prohibiciones o autorizaciones deriven del ejercicio de competencias de otra Administración Pública.

5. Por otra parte el artículo 18, «Exención de controles previos», de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, dispone:

> «1. Las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni por consiguiente al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8**	**06/08/2021 12:26:49 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00006299e2102752234	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia**

GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8

FIRMADO

FIRMADO por : ALONSO BURGOS, ANTONIO JOSE. A fecha: 06/08/2021 10:38 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACION
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM025620786ADF65D487004DCB
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

»Las actuaciones indicadas en el párrafo anterior tampoco estarán obligadas a la obtención de licencias o autorizaciones por parte de otras administraciones, organismos o entidades públicas, excepto si los estudios de carreteras de los que dimanen las correspondientes actuaciones no hubieran sido sometidos a informe de aquellas, cuando dicho informe fuera preceptivo en virtud de una norma estatal, o cuando resulte exigible en virtud de la normativa sectorial estatal, todo ello sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior en cuanto a la gestión del tráfico.

»2. La ejecución de obras o actuaciones de carreteras promovidas por el Ministerio de Fomento no podrá ser suspendida cautelarmente por ninguna otra administración pública en el ejercicio de las competencias que les puedan corresponder, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en cuanto a la gestión del tráfico. Las medidas cautelares solo podrán ser adoptadas por los órganos jurisdiccionales competentes.»

6. En consecuencia, debe revisarse la redacción del artículo 25 del Anteproyecto de Ley de mejora de la gestión del ciclo integral del agua de Galicia, para excluir su aplicación al Estado cuando éste actúe en ejercicio de competencias exclusivas propias.

Madrid, 6 de agosto de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

P.D. (Resolución de 29 de julio de 2021)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIÓN

Antonio J. Alonso Burgos

Código seguro de Verificación : GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8**	**06/08/2021 12:26:49 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00006299e2102752234	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia**

GEISER-446d-7724-1d5d-4a88-bec8-83c6-3227-71c8